

## ADENDA No. 1

Por medio de la presente Adenda, se modifican los Términos de Referencia de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 23 de 2017** así:

**4.1.3 Capacidad financiera:** Los Indicadores Financieros Mínimos con que deberá cumplir el oferente son los siguientes:

	Liquidez	Capital de trabajo	Endeudamiento
Indicadores Financieros Mínimos	$\geq 1$ Veces	$\geq$ AL 35 % DEL PRESUPUESTO (\$87.500.000).	$\leq 60\%$
Formula del Indicador	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Pasivo Total / Activo Total

La capacidad financiera se verificará con la información que consta en el Formato No. 2 de Información financiera, el cual debe venir en original y debidamente firmado por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal<sup>1</sup> quienes tienen la obligación legal de tenerlo. Quienes suscriben dicho documento manifiestan, bajo la gravedad de juramento, y garantizan que las cifras consignadas han sido tomadas de los Estados financieros, preparados conforme a las normas y principios de Contabilidad Generalmente aceptados, y además por las establecidas por la Contaduría General de la Nación para el caso de las Entidades Públicas.

Cuando las cifras financieras del Formato No. 2 correspondientes al Balance General (Total Activo, Total Pasivo, Patrimonio) y al Estado de Pérdidas y Ganancias a **31 de diciembre de 2015** (Utilidad Antes de Impuestos y/o Utilidad Neta) presenten diferencias respecto a las cifras de la **Declaración de Renta de 2015** (Patrimonio Bruto, Total Pasivo, Patrimonio Líquido, Renta Líquida), deberán ser conciliadas.

No cumplir con los indicadores financieros mínimos descritos será causal de rechazo de la oferta.

Nota: En caso de aportar documentos financieros otorgados en el exterior, los mismos deberán presentarse apostillados o consularizados.

**Los demás aspectos no modificados mediante esta adenda continúan vigentes.**

<sup>1</sup> La Ley 43 de 1990, artículo 13, parágrafo 2, estableció la obligatoriedad del revisor fiscal para las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos.